

	INSTITUTO NACIONAL DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES	
	FORMATO PARA CONCEPTO JURÍDICO	Código del formato: DG-A-P-023-F001
		Versión: 04
		Página 1 de 5

Bogotá D.C 2026-04-10

Concepto Jurídico N° 004-OFJU-DG-2026

Doctora

MARIELA ISABEL BARRIOS BARRIOS

Jefe Oficina de Personal

Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses

Ciudad.

ASUNTO: Solicitud de concepto jurídico

REFERENCIA: Respuesta a solicitud de concepto jurídico sobre aplicación del "DÍA NACIONAL DE LA FAMILIA"

De acuerdo con las funciones otorgadas a la Oficina Asesora Jurídica en el artículo 8°, numeral 3°, del Acuerdo 067 de 2025, expedido por la Junta Directiva del Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses–INMLCF–, con fundamento en el procedimiento interno y dentro del plazo previsto en la normatividad vigente, me permito dar respuesta a su requerimiento en los siguientes términos:

I. CONSULTA

En atención a la solicitud elevada por la Oficina de Personal del Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses, en la que se requiere concepto jurídico sobre la aplicabilidad de la Ley 2101 de 2021¹ a los servidores públicos de la Entidad y la procedencia de la exoneración prevista en su artículo 6 respecto de la jornada semestral del Día de la Familia, esta Oficina Asesora Jurídica se permite emitir el siguiente pronunciamiento:

II. PROBLEMA JURÍDICO

¿Las disposiciones contenidas en la Ley 2101 de 2021, son aplicables a los servidores públicos del INMLCF?

¿Es posible que representante legal del INMLCF pueda apartarse de la obligación de otorgar la jornada semestral de la familia «Ley 1857 de 2017».

III. CONSIDERACIONES

3.1. Antecedentes

No aplica

1 Ley 2101 de 2021, "Por medio de la cual se reduce la jornada laboral semanal de manera gradual, sin disminuir el salario de los trabajadores y se dictan otras disposiciones."

	INSTITUTO NACIONAL DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES	
	FORMATO PARA CONCEPTO JURÍDICO	Código del formato: DG-A-P-023-F001
		Versión: 04
		Página 2 de 5

3.2. Marco jurídico

Los artículos 5, 42 y 44 de la Constitución Política de Colombia, disponen que la familia es el núcleo fundamental de la sociedad, garantizando su protección integral por parte del Estado y la sociedad.

El artículo 1° de la Ley 1361 de 2009 «Por medio de la cual se crea la Ley de Protección Integral a la Familia» (Modificado por el Art. 1 de la Ley 1857 de 2017) dispone lo siguiente:

«(...) ARTÍCULO 1°. Objeto. La presente ley tiene por objeto fortalecer y garantizar el desarrollo integral de la familia, como núcleo fundamental de la sociedad.

En desarrollo del objeto se contempla como deber del Estado proveer a las familias y a sus integrantes, herramientas para potenciar sus recursos afectivos, económicos, culturales, de solidaridad y criterios de autoridad democrática, de manera que los programas de atención a la familia y a sus miembros prioricen su unidad y la activación de recursos para que funcione como el instrumento protector por excelencia de sus integrantes (...)»

A su vez, el artículo 3° ibidem, establece como principio el siguiente:

«(...) **Corresponsabilidad.** La concurrencia y responsabilidad compartida de los sectores público, privado y la sociedad para desarrollar acciones que protejan a la familia y permitan su desarrollo integral (...)»

El artículo 3° de la Ley 1587 de 2017, adicionó un artículo nuevo a la Ley 1361 de 2009, así:

«(...) ARTÍCULO 5A. Los empleadores podrán adecuar los horarios laborales para facilitar el acercamiento del trabajador con los miembros de su familia, para atender sus deberes de protección y acompañamiento de su cónyuge o compañera(o) permanente, a sus hijos menores, a las personas de la tercera edad de su grupo familiar o a sus familiares dentro del 3er grado de consanguinidad que requiera del mismo; como también a quienes de su familia se encuentren en situación de discapacidad o dependencia.

El trabajador y el empleador podrán convenir un horario flexible sobre el horario y las condiciones de trabajo para facilitar el cumplimiento de los deberes familiares mencionados en este artículo.

PARÁGRAFO. Los empleadores deberán facilitar, promover y gestionar una jornada semestral en la que sus empleados puedan compartir con su familia en un espacio suministrado por el empleador o en uno gestionado ante la caja de compensación familiar con la que cuentan los empleados. Si el empleador no logra gestionar esta jornada deberá permitir que los trabajadores tengan este espacio de tiempo con sus familias sin afectar los días de descanso, esto sin perjuicio de acordar el horario laboral complementario (...)»

	INSTITUTO NACIONAL DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES	
	FORMATO PARA CONCEPTO JURÍDICO	Código del formato: DG-A-P-023-F001
		Versión: 04
		Página 3 de 5

El artículo 90 del Decreto 020 de 2014 «Por el cual Por el cual se clasifican los empleos y se expide el régimen de carrera especial de la Fiscalía General de la Nación y de sus entidades adscritas» dispuso:

«(...) Artículo 90. Bienestar Social Laboral. El Bienestar Social Laboral es un proceso permanente orientado a crear, mantener y mejorar las condiciones que favorezcan el desarrollo integral del servidor, el mejoramiento de su nivel de vida y el de su familia; así mismo debe permitir elevar los niveles de satisfacción, eficacia, eficiencia, efectividad e identificación del servidor con la misión, visión y objetivos de la entidad en la cual labora.

PARÁGRAFO. Tendrán derecho a beneficiarse de los programas de bienestar social de la Fiscalía General de la Nación y sus entidades adscritas todos los servidores y sus familias (...))»

IV. ANÁLISIS DEL CASO

Para resolver el problema jurídico del presente asunto es menester precisar lo siguiente:

La Ley 2101 de 2021 introdujo modificaciones al Código Sustantivo del Trabajo, particularmente en lo relacionado con la reducción progresiva de la jornada máxima legal de trabajo, estableciendo su disminución de cuarenta y ocho (48) a cuarenta y dos (42) horas semanales. En este sentido, resulta indispensable precisar el ámbito de aplicación de dicha normativa, a efectos de determinar si sus disposiciones resultan extensivas a los servidores públicos del Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses.

Al respecto, el Código Sustantivo del Trabajo, cuya finalidad es lograr la justicia en las relaciones que surgen entre empleadores y trabajadores dentro de un espíritu de coordinación económica y equilibrio social, el cual establece:

(...) Artículo 3°. Relaciones que regula. El presente Código regula las relaciones de derecho individual y colectivo del trabajo de carácter particular. De igual forma regula las relaciones de derecho colectivo del sector público, salvo el derecho de negociación colectiva de empleados públicos que se regula conforme a norma especial. (...)

A su vez, el artículo 4° del mismo cuerpo normativo dispone de manera expresa que las relaciones de derecho individual del trabajo entre la administración pública y los empleados públicos no se rigen por dicho Código, sino por estatutos especiales y las leyes que se dicten para tal efecto.

(...) Artículo 4°. Empleados Públicos. Las relaciones de derecho individual del trabajo entre la administración pública y los empleados públicos no se rigen por este Código, sino por los estatutos especiales y las leyes que se dicten. (...)

Esta disposición resulta determinante, en tanto delimita claramente que el régimen laboral de los empleados públicos se encuentra excluido del ámbito de aplicación del Código Sustantivo del Trabajo.

	INSTITUTO NACIONAL DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES	
	FORMATO PARA CONCEPTO JURÍDICO	Código del formato: DG-A-P-023-F001
		Versión: 04
		Página 4 de 5

En concordancia con lo anterior, los servidores públicos del Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses, en su calidad de empleados públicos del orden nacional, se encuentran vinculados mediante una relación legal y reglamentaria, regida por normas de carácter estatutario, dentro de las cuales se destaca el Decreto Ley 1042 de 1978², que regula aspectos relacionados con la administración de personal y, en particular, la jornada laboral, fijándola en cuarenta y cuatro (44) horas semanales.

Es preciso señalar que la Ley 2101 de 2021 no modificó, derogó ni adicionó de manera expresa las disposiciones contenidas en el Decreto Ley 1042 de 1978, ni estableció un mandato de extensión de sus efectos a los empleados públicos, razón por la cual la jornada laboral de estos continúa rigiéndose por la normativa especial vigente.

Así las cosas, la reducción de la jornada laboral prevista en la Ley 2101 de 2021 resulta aplicable exclusivamente a aquellas relaciones laborales reguladas por el Código Sustantivo del Trabajo, esto es, a los trabajadores del sector privado y a los trabajadores oficiales, sin que sea jurídicamente viable extender sus efectos a los empleados públicos, quienes, como se ha indicado, se rigen por un régimen normativo autónomo y diferenciado. En consecuencia, no es procedente afirmar que los servidores públicos del Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses sean beneficiarios de la reducción de la jornada máxima legal establecida en la citada ley.

Ahora bien, el artículo 6 de la Ley 2101 de 2021 contempla la posibilidad de que el empleador quede exonerado del cumplimiento de determinadas obligaciones, entre ellas la relacionada con la jornada semestral del Día de la Familia, prevista en el parágrafo del artículo 5A de la Ley 1857 de 2017, siempre y cuando se dé cumplimiento a la reducción de la jornada laboral en los términos establecidos en dicha ley. De lo anterior se desprende que la procedencia de la exoneración se encuentra condicionada al cumplimiento efectivo del supuesto de hecho consistente en la reducción de la jornada laboral.

Bajo este entendido, en el caso del Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses no se configura el supuesto necesario para la exoneración prevista en el artículo 6 de la Ley 2101 de 2021, en la medida en que, como se ha expuesto, la reducción de la jornada laboral no resulta aplicable a sus servidores públicos.

En tal virtud, la Entidad no puede acogerse a dicha exoneración, debiendo continuar dando cumplimiento a la obligación legal de facilitar, promover y gestionar la jornada semestral del Día de la Familia, en los términos establecidos en la Ley 1857 de 2017.

² Decreto 1042 de 1978. "Por el cual se establece el sistema de nomenclatura y clasificación de los empleos de los Ministerios, departamentos administrativos, superintendencias, establecimientos públicos y unidades administrativas especiales del orden nacional, se fijan las escalas de remuneración correspondientes a dichos empleos y se dictan otras disposiciones."

V. CONCEPTO OFICINA JURÍDICA

De acuerdo con las normas citadas y las consideraciones planteadas, se puede concluir que las disposiciones contenidas en la Ley 2101 de 2021, relativas a la reducción de la jornada laboral, resultan aplicables exclusivamente a las relaciones laborales regidas por el Código Sustantivo del Trabajo, sin que se extiendan a los empleados públicos, quienes se encuentran sometidos a un régimen jurídico de carácter estatutario especial.

Finalmente, es importante recordar que, en virtud del mandato constitucional consagrado en el artículo 6°, los servidores públicos están sujetos a la Constitución y a la ley, siendo responsables por infringirlas, ya sea por acción u omisión, así como por la extralimitación en el ejercicio de sus funciones.

En consecuencia, la interpretación de las normas que regulan su actuación es de carácter restrictivo y solo puede extenderse en la medida en que el legislador así lo disponga de manera expresa.

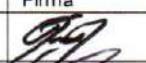
Así las cosas, el Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses no puede acoger la exoneración prevista en el artículo 6 de dicha ley y se encuentra obligado a continuar garantizando el cumplimiento de la jornada semestral del Día de la Familia.

Atentamente,


DIEGO ALEJANDRO MOLANO ALBA

Jefe Oficina Jurídica

Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses

	Nombre, apellido y cargo	Firma	Fecha
Proyectó	José Humberto Alvarado Niño		2026-04-10
Revisó	Edison González Salguero		2026-04-10
Revisó y aprobó	Diego Alejandro Molano Alba –Jefe Oficina Jurídica		2026-04-10
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para la firma.			

